

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo sexta reunión del Comité de Flora
Ginebra (Suiza), 5 – 9 de junio de 2023

Trigésima segunda reunión del Comité de Fauna
Ginebra (Suiza), 19 – 23 de junio de 2023

Conservación y comercio de especies

INFORMACIÓN IDENTIFICATORIA SOBRE ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN
AFECTADAS POR EL COMERCIO INTERNACIONAL

1. El presente documento ha sido presentado por las presidencias de los Comités de Fauna y de Flora.*
2. En su 19a reunión (CoP19, Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 19.186 à 19.188 sobre *Información identificatoria sobre especies en peligro de extinción afectadas por el comercio internacional* como sigue:

Dirigida al Comité Permanente, en colaboración con los Comités de Fauna y de Flora

19.186 *El Comité Permanente, en colaboración con los Comités de Fauna y de Flora, deberá:*

- a) *considerar, en el marco de la Resolución Conf. 19.2 sobre Fomento de capacidad cómo proporcionar a las Partes que lo soliciten información procedente de cualquier estudio, análisis u otras fuentes pertinentes sobre la identificación de especies en peligro de extinción que aún no están reglamentadas en el marco de la CITES o que pueden recibir una reglamentación CITES insuficiente y que están o pueden estar afectadas por el comercio internacional, trabajando en coordinación con la Secretaría CITES, las Partes en la CITES, la UICN, el PNUMA-WCMC, la FAO, las autoridades regionales competentes y los expertos pertinentes, según proceda, de modo que las Partes puedan considerar dicha información, según proceda, en la preparación de propuestas de inclusión en el marco de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) sobre los Criterios para enmendar los Apéndices I y II; y*
- b) *establecer un grupo de trabajo, con representación de todas las regiones, los Comités de Fauna y de Flora, y los observadores para examinar las recomendaciones elaboradas por los Comités de Fauna y de Flora en el marco de la Decisión y hacer recomendaciones sobre la aplicación del párrafo a) de la presente Decisión. El mandato del grupo de trabajo será como sigue.*

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

Mandato del Grupo de Trabajo del Comité Permanente

Mandato:

Examinar las recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna y Flora en el marco de la Decisión 19.187.

Composición

El grupo de trabajo estará dirigido por las Partes. Se propone que haya dos copresidencias (y, si es necesario, una vicepresidencia), y que las copresidencias dirijan el trabajo del grupo. La membresía estará abierta a las Partes, a las organizaciones intergubernamentales y a los observadores de conformidad con el Reglamento del Comité Permanente

Modus Operandi

El grupo operará mediante correspondencia electrónica en la medida de lo posible. La Secretaría de la CITES proporcionará apoyo para la traducción e interpretación en los idiomas de trabajo de la Convención. Si se considerara necesario celebrar una reunión, el grupo podría reunirse virtualmente o de forma conjunta con las reuniones entre períodos de sesiones del Comité Permanente o con cualquier otra reunión de la CITES si los calendarios o los recursos lo permiten.

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

19.187 *Los Comités de Fauna y de Flora deberán elaborar proyectos de recomendación para que los examine el Comité Permanente a fin de facilitar la aplicación de la Decisión 19.186.*

Dirigida a la Secretaría

19.188 *La Secretaría deberá apoyar a los Comités de Fauna y Flora y al Comité Permanente en la aplicación de las Decisiones 19.186 y 19.187 incluso mediante la provisión de conocimientos técnicos y, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, traducción e interpretación, según corresponda.*

3. En su 76ª reunión (SC76, Ciudad de Panamá, 2022), el Comité Permanente estableció un grupo de trabajo sobre *Información identificatoria sobre especies en peligro de extinción afectadas por el comercio internacional* ([SC76 SR](#)). La composición del grupo fue confirmada en la Notificación a las Partes [No. 2023/036](#) y el mandato del grupo de trabajo está disponible en el [sitio web de la CITES](#). El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte preside el grupo de trabajo y ha sido consultado por las presidencias de los Comités de Fauna y de Flora para la elaboración del presente documento. Para la fecha de celebración de las reuniones AC32 y PC26, el grupo de trabajo del Comité Permanente habrá iniciado sus debates a fin de que estos se produzcan en paralelo a cualquier proceso de los Comités de Fauna y de Flora.
4. Conforme al párrafo b) de la Decisión 19.186, el grupo de trabajo debe incluir representantes de los Comités de Fauna y de Flora. Por consiguiente, los Comités de Fauna y de Flora deberían designar representantes para participar en el grupo de trabajo entre períodos de sesiones del Comité Permanente. Los Comités podrían considerar la posibilidad de asignar esta tarea a los responsables y corresponsables asignados a este asunto en función de los planes de trabajo que se acuerden en las presentes reuniones.
5. De acuerdo con la Decisión 19.187, los Comités de Fauna y de Flora deberán elaborar proyectos de recomendación para que los examine el Comité Permanente a fin de facilitar la aplicación de la Decisión 19.186. Aparentemente, la atención se centra en un posible proceso o mecanismo (el “cómo”) en virtud de la Resolución Conf. 19.2 sobre *Fomento de capacidad* destinado a proporcionar a las Partes que lo soliciten la información que se ha de tener en cuenta en la preparación de propuestas de inclusión.
6. De acuerdo con el párrafo 2 e) del Anexo 2 (Mandato de los Comités de Fauna y de Flora de la Conferencia de las Partes) de la Resolución Conf. 18.2 sobre el *Establecimiento de Comités*, los Comités “a solicitud de las Partes, proporcionarán asesoramiento sobre los aspectos científicos, técnicos y de nomenclatura de las propuestas de enmienda de los Apéndices”. El desarrollo de cualquier proceso o mecanismo debería tener

en consideración los limitados recursos de los Comités, a los que también se hace referencia en esta resolución.

7. Los Comités de Fauna y de Flora, al elaborar sus recomendaciones, deberían considerar que la Decisión 19.187 especifica el tipo de información que se debe proporcionar a las Partes que lo soliciten, es decir, cualquier estudio, análisis u otras fuentes pertinentes sobre la identificación de especies en peligro de extinción que aún no están reglamentadas en el marco de la CITES o que pueden recibir una reglamentación CITES insuficiente y que están o pueden estar afectadas por el comercio internacional. Además, el proceso debe incluir la coordinación con la Secretaría CITES, las Partes en la CITES, la UICN, el PNUMA-CMCM, la FAO, las autoridades regionales competentes y expertos pertinentes, según proceda.
8. Los Comités podrían considerar varias opciones para compartir información, tales como las siguientes:
 - a) publicar en el sitio web de la CITES los informes pertinentes de los estudios encargados con arreglo a diferentes decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes y examinados por los Comités.
 - b) invitar a las Partes a compartir con el Comité los estudios pertinentes realizados para fundamentar las propuestas de inclusión de especies, con vistas a su examen y publicación en el sitio web de la CITES.
 - c) facilitar el acceso a los informes recopilados por la UICN, el PNUMA-CMCM, la FAO, autoridades regionales competentes y expertos examinados por los Comités a petición de las Partes.
9. En lo que respecta al fomento de capacidad, se podría considerar la realización de talleres en línea y seminarios web sobre la preparación de propuestas con suficiente antelación a la próxima Conferencia de las Partes, así como la elaboración de materiales que reflejen las disposiciones de las resoluciones pertinentes que deben tenerse en cuenta en la preparación de las propuestas.
10. Los Comités de Fauna y de Flora deberían considerar la necesidad de establecer un grupo de trabajo conjunto entre períodos de sesiones para elaborar proyectos de recomendación que se someterán a la consideración del Comité Permanente. En un anexo del presente documento se incluye un proyecto de mandato para dicho grupo de trabajo conjunto entre períodos de sesiones, en caso de que los Comités de Fauna y de Flora decidan establecer un grupo de trabajo.

Recomendaciones

8. Se invita a los Comités de Fauna y de Flora a tomar nota del documento y a:
 - a) designar representantes para participar en el grupo de trabajo entre períodos de sesiones del Comité Permanente;
 - b) considerar el establecimiento de un grupo de trabajo conjunto entre períodos de sesiones de los Comités de Fauna y de Flora encargado de elaborar proyectos de recomendación para su examen en las sesiones conjuntas de la 33ª reunión del Comité de Fauna y la 27ª reunión del Comité de Flora prevista para 2024; y
 - c) estudiar y acordar un proyecto de mandato para el grupo de trabajo conjunto entre períodos de sesiones.

PROYECTO DE MANDATO

GRUPO DE TRABAJO ENTRE PERÍODOS DE SESIONES SOBRE INFORMACIÓN IDENTIFICATORIA SOBRE ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN AFECTADAS POR EL COMERCIO INTERNACIONAL

En apoyo de la aplicación de la Decisión 19.186 por el Comité Permanente, el grupo de trabajo conjunto entre períodos de sesiones de los Comités de Fauna y de Flora elaborará proyectos de recomendación sobre lo siguiente:

- A. Un posible proceso o mecanismo en virtud de la Resolución Conf. 19.2 sobre *Fomento de capacidad* destinado a proporcionar a las Partes que lo soliciten la información que se ha de tener en cuenta en la preparación de propuestas de inclusión, como por ejemplo lo siguiente:
 - a. estudios, análisis u otras fuentes de información pertinentes sobre la identificación de especies en peligro de extinción que aún no están reglamentadas en el marco de la CITES y que pueden estar afectadas por el comercio internacional, o
 - b. estudios, análisis u otras fuentes de información pertinentes sobre la identificación de especies que pueden recibir una reglamentación CITES insuficiente y que pueden estar afectadas por el comercio internacional.
- B. Posibles procesos/mecanismos para proporcionar apoyo u orientación a las Partes en la elaboración de las propuestas de inclusión, además del proceso o mecanismo mencionado en el apartado A anterior.
- C. Coordinación con la Secretaría CITES, las Partes en la CITES, la UICN, el PNUMA-CMCM, la FAO, las autoridades regionales competentes y expertos pertinentes, según proceda, como parte de un posible proceso(s) o mecanismo(s) para proporcionar a las Partes que lo soliciten la información que se ha de tener en cuenta en la preparación de propuestas de inclusión; y
- D. Presentación de sus conclusiones y recomendaciones a las sesiones conjuntas de la 33ª reunión del Comité de Fauna y la 27ª reunión del Comité de Flora.